



Lima, 17 de Febrero de 2026

**RESOLUCIÓN N° -2026-DP/SSG**

**VISTOS:** La Solicitud s/n de fecha 05 de febrero de 2026 (registro N° 26-0003137) y Solicitud s/n de fecha 17 de febrero de 2026 (Exp. 26-0004179) presentada por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra; la Carta N° 000010-2026-DP/SSG de la Subsecretaría General; el Informe Legal N° 000024-2026-DP/OGAJ, el Informe N° 000058-2026-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000027-2026-DP/OGAJ-CCJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente, que, si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su reglamento general, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva citada determina que, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral



5.2 del artículo 5; en tanto que el numeral 6.2 del artículo 6 establece taxativamente, las causales de improcedencia de la solicitud;

Que, el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la mencionada Directiva dispone que la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la directiva;

Que, de conformidad con el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la citada Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al titular de la entidad para la decisión final;

Que, la Directiva señala en el subnumeral 6.4.3 que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al amparo de dicho marco normativo, por solicitud s/n de fecha 05 de febrero de 2026, observada con Informe Legal N° 000024-2026-DP/OGAJ y Carta N° 000010-2026-DP/SSG y subsanada mediante Carta s/n de fecha 17 de febrero de 2026, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su calidad de ex Presidente de la República, solicita se le brinde asesoría y defensa legal por haber sido comprendida en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 54-2025, tramitada ante la Fiscalía de la Nación – Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado;

Que, en respaldo de su solicitud, adjunta copia de la Disposición N° 02 de fecha 25 de julio de 2025, en el cual se dispone iniciar diligencias preliminares contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra en su calidad de Presidente de la República, como presunta autora de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado; asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, Propuesta de defensa y Compromiso de Devolución;

Que, respecto de la evaluación de procedencia o de fondo de la solicitud, el Informe Técnico N° 001530-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de octubre de 2020 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, precisa que corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, con Informe N° 000058-2026-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000027-2026-DP/OGAJ-CCJ se advierte que, con la Disposición N° 02 de fecha 25 de julio de 2025 emitida por la Fiscalía de la Nación, que la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su calidad de ex Presidente de la República, es investigada como presunta autora de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado, conforme los siguientes hechos: "Se incrimina a la denunciada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, que, en su calidad de presidente de la República, abusando de dicho cargo dentro de la administración pública, entre el 16 de marzo y el 21 de diciembre de 2024, habría incrementado ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos legítimos obtenidos en dicho cargo";



Que, la Constitución Política del Perú regula las atribuciones que corresponden al Presidente de la República, quien en nuestro ordenamiento jurídico cumple funciones de jefe de Estado, conforme lo establecido en el artículo 110, y tiene a su cargo, además, la política general del Gobierno de acuerdo al artículo 118.3;

Que, dichas atribuciones, de manera adicional, han sido desarrolladas en el artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, vigente en la fecha de la presunta comisión de los hechos, donde se establecen las funciones del Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado y Jefe del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Informe N° 000058-2026-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000027-2026-DP/OGAJ-CCJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de la evaluación tanto de la solicitud como de la citada disposición fiscal, no se advierte relación alguna entre los hechos materia de investigación, consistentes en el presunto incremento ilícito del patrimonio respecto de los ingresos legítimos y el ejercicio regular de las funciones que le correspondían como Presidente de la República. Asimismo, se precisa que el delito de enriquecimiento ilícito agravado, por su propia naturaleza, se configura por el incremento patrimonial injustificado de carácter personal, el cual no constituye ni deriva del ejercicio de atribuciones, competencias o decisiones propias del cargo de Presidente de la República;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 establece como causal de improcedencia para el otorgamiento del beneficio de asesoría o defensa legal la siguiente: "*cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública*";

Que, de acuerdo a lo señalado en Informe N° 000058-2026-DP/OGAJ y en el Informe Legal N° 000027-2026-DP/OGAJ-CCJ, los hechos materia de investigación en contra de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, ex Presidente de la República, por los cuales es investigada como presunta autora de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado, no se encuentran vinculados al ejercicio regular de sus funciones como Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; por lo que, estando a lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la solicitud de defensa y asesoría legal deviene en improcedente;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del titular de la Entidad quien, para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, cargo que en el caso del Despacho Presidencial recae en la Subsecretaría General conforme lo dispone el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución N° 000046-2024-DP/SG;

Que, en atención a lo solicitado mediante los documentos de vistos y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal para solventar los costos del patrocinio de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra en su calidad de ex Presidente de la



República, por la etapa de diligencias preliminares en la investigación seguida ante la Fiscalía de la Nación – Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Carpeta Fiscal N° 54-2025, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado;

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado con Resolución N° 000046-2024-DP/SG; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra en su calidad de ex Presidente de la República al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para su defensa por la etapa de diligencias preliminares en la investigación seguida ante la Fiscalía de la Nación – Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Carpeta Fiscal N° 54-2025, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado, por los fundamentos expuestos precedentemente.

#### **Artículo 2.- Notificar**

Encargar a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano notificar la presente resolución a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

**Regístrate y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**Luis Alvaro Solorzano Yabar**  
**Subsecretario General**  
**Subsecretaría General**  
**Despacho Presidencial**